



VISTOS:

La Carta N.º 0104-2023-SG-SINUTSUTRAN, de fecha 15 de diciembre de 2023, del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN; el Informe N.º D000008-2024-SUTRAN-UR, de fecha 11 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N.º D000031-2024-SUTRAN-OA, de fecha 11 de enero de 2024, de la Oficina de Administración; y el Informe N.º D000018-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 17 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que esta ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley N.º 31188 establece los niveles de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, señalando que el nivel descentralizado, aplicable a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública;

Que, por su parte, el artículo 8 de la Ley N.º 31188 señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, a nivel descentralizado, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes siendo que su representación está conformada por trabajadores estatales en actividad, y, en cuanto a la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley N.º 31188, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo;

Que, en ese sentido, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188 señala que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, se aprueba los “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” estipula que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del acotado artículo señala que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, y precisa que los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de los referidos Lineamientos dispone que, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de los “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”;

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los mencionados Lineamientos señalan que la Comisión Negociadora cuenta con un secretario técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, y que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el secretario técnico es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, conforme al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2015-MTC, establece que el gerente general es la máxima autoridad administrativa de la entidad y se encarga de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea de la entidad;

Que, mediante Carta N.º 0104-2023-SG-SINUTSUTRAN, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN presentó su proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2024-2025;

Que, mediante Memorando N.º D000031-2024-SUTRAN-OA, de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina de Administración presenta el Informe N.º D000008-2024-SUTRAN-UR, de fecha 11 de enero de 2024, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos señala que, mediante Carta N.º 0104-2023-SG-SINUTSUTRAN, el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN ha cumplido con presentar el proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2024-2025 de acuerdo al procedimiento establecido por la normatividad vigente; por lo que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran debe designar a los integrantes de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora encargada de llevar a cabo la negociación con el referido sindicato;

Que, mediante Informe N.º D000018-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que corresponde que la Gerencia General designe a la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora encargada de llevar a cabo la negociación con el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN;

Con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2015-MTC; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y los “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, aprobados por Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora encargada de la negociación del Convenio Colectivo para el período 2024-2025, cuyo proyecto fue presentado por el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN, a través de su Carta N.º 0104-2023-SG-SINUTSUTRAN, de fecha 15 de diciembre de 2023, que estará integrada de acuerdo al siguiente detalle:

- El gerente de la Gerencia General, quien asume como presidente.
- El gerente de la Gerencia de Estudios y Normas como miembro.
- El gerente de la Gerencia Supervisión y Fiscalización como miembro.
- El gerente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones como miembro.
- El gerente de la Gerencia de Articulación Territorial como miembro.
- El gerente de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación como miembro.
- El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro.
- El jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como miembro.
- El jefe de la Oficina de Administración como miembro.
- El jefe de la Unidad de Presupuesto como miembro.
- El jefe de la Unidad de Recursos Humanos como miembro.

Artículo 2.- Designar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos como secretario técnico de la Comisión Negociadora encargada de la negociación del Convenio Colectivo para el período 2024-2025, cuyo proyecto fue presentado por el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN, a través de su Carta N.º 0104-2023-SG-SINUTSUTRAN, de fecha 15 de diciembre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que la Representación Empleadora designada en el artículo 1 precedente cumpla con sus responsabilidades y atribuciones según lo establecido en la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en los “Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, aprobados por Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM.

Artículo 4.- Disponer que la Representación Empleadora designada en el artículo 1 precedente participe en todos los actos propios de la etapa de conciliación, incluyendo la suscripción de cualquier acuerdo, así como en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, de ser el caso.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente resolución a los integrantes de la Representación Empleadora designada en el artículo 1 precedente, a la Unidad de Recursos Humanos, y al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN